



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2018-00669-00

CONSIDERACIONES

Revisado el presente asunto, encuentra el Juzgado que la apoderada de la parte actora allega el día 10 de septiembre de 2021 (archivo #10 expediente digital), constancia de envío de citación para notificación personal con resultado POSITIVO, la cual no será tenida en cuenta pues dicha citación ya había surtido efecto mediante memorial del 21 de agosto de 2019 (folio 14, archivo # 1 del expediente digital).

De otro lado, mediante auto del 05 de julio de 2018 (folio 07 archivo 01 exp. digital), se libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda. El demandado MARIO ALBERTO RIOS HERRERA se notificó PERSONALMENTE en el Juzgado (archivo # 11 exp. dig.), sin que, dentro del traslado de la demanda, realizara pronunciamiento alguno frente a las pretensiones incoadas en su contra, por lo que habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P. que dice:

- *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Sigue adelante con la ejecución según lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 05 de julio de 2018.

RADICADO N° 2018-00669-00

SEGUNDO: ORDENAR el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el Art. 446 del C.G. del P.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$870.000.00.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 206  
fijado hoy 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

AMUNERAVA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0b91ec6cd8011dfb6beff1120bca0787784cb9f665ae13f30dd84136d7dd8c**  
Documento generado en 24/11/2021 02:27:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>